

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la Dra. Gabriela Zambrano Gómez en calidad de curadora ad litem designada contestó¹ dentro del término legal sin proponer excepciones, así mismo se observa que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021, manifestando² que el demandado no reside en la dirección relacionada en el acta de conciliación aportada con la demanda, de dichos pronunciamientos los abogados dieron traslado a la parte contraria.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **Veintidós (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta al apoderado y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 011

² Archivo digital No. 13

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Partida de matrimonio religioso
- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de Antonio Morgado Quiroga
- Registro civil de nacimiento de Elizabeth Hernández Delgado
- Registro civil de nacimiento de Cindy Nathalia Morgado Hernández
- Registro civil de nacimiento de Carlos Morgado Hernández
- Acta de conciliación No. 648 de la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno 2

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- CARMEN SOTO PAREDES
- MARY CARDENAS ESLAVA

CURADORA ADLITEM DESIGNADA AL DEMANDADO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante ELIZABETH HERNANDEZ DELGADO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773f7ff51c6050c275fc9b6fdd49a1b4e1090d3cb8c5be3221678e936bf31
a48**

Documento generado en 11/06/2021 02:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**